



Expediente: PAOT-2019-2504-SPA-1459

No. de Folio: PAOT-05-300/200-2745-2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil veinte.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-2504-SPA-1459**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato del que son objeto entre 10 y 15 ejemplares caninos [ubicados en calle Tláloc, número 52, colonia Contadero, Alcaldía Cuajimalpa] que se encuentran sin alimento, amarrados a cadenas (...) además tienen un criadero clandestino de perros (...). Ni está adecuado como lugar para perros (...) seguramente ni vacunas tengan (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Tláloc, número 52, colonia Contadero, Alcaldía Cuajimalpa.



Expediente: PAOT-2019-2504-SPA-1459
No. de Folio: PAOT-05-300/200-2745-2020

En este sentido, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, a través del Acuerdo con número de folio PAOT-05-300/200-959-2020 del 24 de enero de 2020, se trasladó al expediente en que se actúa, copia simple de la Resolución Administrativa folio PAOT-05-300/200-14736-2018 del 13 de diciembre de 2019, emitida dentro del expediente PAOT-2018-1007-SPA-590 y sus acumulados PAOT-2018-1791-SPA-1019, PAOT-2018-3313-SPA-1881 y PAOT-2019-3538-SPA-2168, ya que de las constancias que obran en los mismos, se desprende que los hechos denunciados en los citados expedientes, se encuentran relacionados con los señalados en el expediente que nos ocupa.

Por lo anterior, es de señalar que en el apartado denominado RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN de la Resolución Administrativa folio PAOT-05-300/200-14736-2018 del 13 de diciembre de 2019, se hace constar lo siguiente:

(...)

1. Se constató al interior de domicilio ubicado en calle Tláloc, número 52, colonia Contadero, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, la existencia de seis ejemplares caninos con condición corporal baja para su talla, presentando deshidratación, atados con cadenas de aproximadamente 1.5 metros de longitud y sin collar, lo que les ocasionó rozaduras y llagas en la piel, con un lugar de alojamiento sucio y sin sitio para resguardarse contra la intemperie, hechos que constituyen incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
2. Derivado de lo anterior, a petición de esta unidad administrativa la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos adscrita a esta Procuraduría, presentó denuncia de hechos por maltrato y crueldad animal ante la Fiscalía Desconcentrada de Investigación de Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

(...)

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



Expediente: PAOT-2019-2504-SPA-1459
No. de Folio: PAOT-05-300/200-2745-2020

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Tláloc, número 52, colonia Contadero, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, constatando la existencia de seis ejemplares caninos con condición corporal baja para su talla, presentando deshidratación, atados con cadenas de aproximadamente 1.5 metros de longitud y sin collar, lo que les ocasionó rozaduras y llagas en la piel, con un lugar de alojamiento sucio y sin sitio para resguardarse contra la intemperie, hechos que constituyen incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
- Derivado de lo anterior, a petición de esta unidad administrativa la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos adscrita a esta Procuraduría, presentó denuncia de hechos por maltrato y crueldad animal, ante la Fiscalía Desconcentrada de Investigación de Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento
Ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx
KCH/IDRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS